

## **JADEN IVEY Y LOS LÍMITES LABORALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA NBA**

**Diego Fierro Rodríguez**

### **I. La dimensión pública del deporte profesional y sus tensiones internas**

El baloncesto profesional norteamericano ha construido en las últimas décadas una imagen global que trasciende la mera competición deportiva para proyectarse como un espectáculo de entretenimiento integrado en complejas estructuras mediáticas y comerciales. La National Basketball Association, en particular, ha sabido capitalizar la dimensión personal de sus figuras más destacadas, convirtiendo a los jugadores en influencers culturales cuya proyección pública excede con mucho los límites de la cancha. Esta transformación del atleta en personalidad mediática, aunque rentable desde la perspectiva empresarial, genera tensiones difíciles de gestionar cuando las opiniones personales de los deportistas chocan con los valores que la liga promueve como parte de su marca corporativa.

El caso de Jaden Ivey, base de 24 años despedido por los Chicago Bulls tras una serie de publicaciones en redes sociales con contenido religioso y crítico hacia el colectivo LGTBQ+, ilustra con particular crudeza estas tensiones. La decisión del club, fundamentada en la cláusula de conducta perjudicial que recoge el contrato estándar de la NBA, plantea interrogantes sobre los límites de la libertad de expresión en el ámbito laboral deportivo y sobre la compatibilidad entre la proyección pública del atleta y su capacidad de manifestar creencias personales que puedan resultar controvertidas.

La trayectoria de Ivey, marcada por el talento indiscutible que le llevó a ser la quinta elección del Draft de 2022 y por una sucesión de lesiones que han mermado su progresión profesional, añade un elemento de complejidad psicológica a la cuestión. El propio jugador había advertido de su atravesar un proceso depresivo derivado de su situación deportiva, circunstancia que la defensa de sus declaraciones ha invocado como contexto explicativo, aunque no como justificación, de su comportamiento en redes sociales.

### **II. La naturaleza jurídica de la cláusula de conducta perjudicial**

El contrato estándar de la NBA incorpora una cláusula que permite a los clubs rescindir la relación laboral cuando el jugador incurre en conducta que resulta perjudicial para el equipo. Esta formulación, aparentemente neutra desde la perspectiva formal, encubre una considerable discrecionalidad empresarial en la determinación de qué comportamientos alcanzan el umbral de perjudicialidad requerido. La ausencia de

definición precisa de los supuestos de conducta perjudicial convierte la cláusula en un instrumento de adaptación permanente a las circunstancias, que los clubs pueden invocar ante situaciones no previstas expresamente en el contrato.

La aplicación de esta cláusula al caso de Ivey revela una tensión entre dos concepciones del vínculo laboral deportivo. Por una parte, la visión tradicional que entiende al jugador como profesional contratado para la prestación de servicios específicos, sujetos a una disciplina que trasciende el ámbito estrictamente deportivo para abarcar la proyección pública del atleta. Por otra parte, la concepción moderna que reconoce al deportista de élite una dimensión de ciudadano con derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión, que no quedan totalmente suspendidos por la firma de un contrato laboral.

La respuesta de Ivey a la invocación de la cláusula de conducta perjudicial resulta especialmente reveladora de esta tensión. La pregunta retórica formulada por el jugador, sobre cómo puede ser perjudicial para el equipo una conducta desarrollada mientras se encuentra lesionado y apartado de la competición, expone la arbitrariedad de extender la disciplina laboral al ámbito privado de la expresión personal. Si el perjuicio al equipo no reside en la afectación directa de la dinámica de vestuario o del rendimiento deportivo, sino en la repercusión mediática de opiniones personales, la cláusula se convierte en un mecanismo de control de la imagen pública que compromete la autonomía del trabajador.

### **III. El contenido de las declaraciones y su recepción social**

Las publicaciones de Ivey en Instagram, realizadas durante aproximadamente una hora, abarcaban un espectro temático que incluía la denuncia del mes del Orgullo LGTBQ+, la crítica a letras de canciones, la oposición al aborto y la proclamación de su fe cristiana. La formulación más controvertida, relativa a la celebración del Orgullo, equiparaba la invitación a participar en los actos con una incitación a celebrar la injusticia, calificando de proclamación pública lo que la NBA y amplios sectores sociales consideran una reivindicación de derechos fundamentales.

La caracterización de las declaraciones de Ivey como mera expresión de opiniones religiosas resulta, sin embargo, incompleta y potencialmente equívoca. El contenido de sus publicaciones trasciende la manifestación de creencias personales para incurrir en lo que puede interpretarse como una expresión de desprecio hacia un colectivo históricamente discriminado. La equiparación de la celebración del Orgullo con la promoción de la injusticia no constituye una diferencia de opinión legítima sobre políticas públicas, sino una cuestionamiento de la dignidad de las personas LGTBQ+ y de su derecho a la visibilidad pública.

La distinción entre la expresión de creencias religiosas y la manifestación de prejuicios hacia grupos vulnerables resulta esencial para una valoración equilibrada del caso. La fe cristiana de Ivey, por sí sola, no justifica ni explica la especificidad de sus ataques al

colectivo LGTBIQ+. La selección de este objetivo, en un contexto en que la NBA ha desarrollado una política explícita de inclusión, sugiere una intencionalidad que trasciende la mera proclamación religiosa para configurar una provocación dirigida a los valores corporativos de la liga. Esta intencionalidad, aunque no exime a la NBA de la obligación de ponderar la proporcionalidad de la sanción, contextualiza la decisión del club en un marco de defensa de políticas de diversidad legítimamente establecidas.

La reacción de la liga y del club no puede comprenderse sin atender a este contexto. La NBA ha desarrollado en los últimos años una política explícita de inclusión y diversidad, materializada en el apoyo institucional al mes del Orgullo y en la tolerancia cero hacia expresiones discriminatorias. Esta política, aunque coherente con los valores democráticos predominantes en la sociedad norteamericana, genera un marco de expectativas que los jugadores deben interiorizar como parte de su condición de empleados de una organización con identidad corporativa definida.

#### **IV. La lesión como circunstancia modificativa de la relación laboral**

La situación física de Ivey en el momento de los hechos añade una dimensión particular al análisis de la legitimidad del despido. El jugador se encontraba recuperándose de una lesión en la rodilla izquierda que había puesto fin a su temporada competitiva, habiendo disputado únicamente cuatro partidos con los Bulls desde su llegada en el mercado invernal procedente de Detroit. Esta circunstancia, invocada por el propio Ivey en su defensa, plantea la cuestión de si la cláusula de conducta perjudicial puede aplicarse de manera indiferenciada al jugador activo y al jugador inactivo por razones médicas.

La lógica de la cláusula, orientada a preservar la dinámica de equipo y el ambiente de trabajo, parece menos justificada cuando el jugador no participa efectivamente en las actividades colectivas. La extensión de la disciplina laboral a un trabajador que se encuentra en situación de incapacidad temporal, afectado por un proceso depresivo que él mismo había denunciado, suscita dudas sobre la proporcionalidad de la medida y su adecuación a los estándares de protección de la salud mental que las organizaciones deportivas modernas pretenden encarnar.

El entrenador Billy Donovan, en declaraciones posteriores al despido, subrayó la existencia de un cierto nivel de expectativas y estándares, reconociendo que cada jugador viene con sus propias experiencias personales pero insistiendo en la necesidad de profesionalidad, respeto mutuo y responsabilidad colectiva. Esta formulación, aunque aparentemente equilibrada, no aborda la especificidad del caso de Ivey ni la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción aplicada. La referencia genérica a los estándares profesionales elude la cuestión de si la expresión de opiniones religiosas en redes sociales constituye una violación de dichos estándares o una manifestación legítima de la personalidad del trabajador.

## **V. La dimensión religiosa y su protección jurídica**

El componente religioso de las declaraciones de Ivey, lejos de ser accesorio, constituye el núcleo de su argumentación defensiva. El jugador ha presentado su despido como una persecución por razón de fe, equiparando su situación con la de quienes predicaban a Jesucristo en tiempos de persecución. Esta autocomprensión martirial, aunque discutible desde la perspectiva histórica, revela la profundidad de la convicción religiosa que anima sus declaraciones y la sinceridad de su compromiso con los principios cristianos que profesa.

La legislación laboral norteamericana, destacando en particular la regulación contenida en la Ley de Derechos Civiles de 1964, prohíbe la discriminación por motivos de religión en el empleo. Esta protección incluye la obligación de los empleadores de realizar ajustes razonables para acomodar las prácticas religiosas de los trabajadores, siempre que ello no imponga una carga indebida sobre la empresa. La tensión entre esta protección y la cláusula de conducta perjudicial invocada por los Bulls es evidente: si las declaraciones de Ivey son expresión sincera de su fe, su sanción podría configurar una discriminación indirecta por motivos religiosos.

Sin embargo, la jurisprudencia estadounidense ha establecido que la protección religiosa no ampara toda manifestación de creencias, especialmente cuando estas resultan ofensivas para terceros o contrarias a la política de diversidad de la empresa. La determinación de si la expresión de Ivey cae dentro o fuera del ámbito protegido requeriría un análisis detallado que la rapidez del despido no ha permitido desarrollar. La ausencia de procedimiento previo, de audiencia de las partes, de ponderación de los intereses en juego, caracteriza una decisión que responde más a la gestión de crisis reputacional que a la aplicación disciplinaria de un régimen laboral ordenado.

## **VI. La proyección mediática y el juicio paralelo**

La defensa de Ivey ha denunciado que el jugador ha sido objeto de una exposición mediática sin precedentes que ha traspasado el ámbito profesional para adentrarse en aspectos de su vida privada, generando un juicio paralelo y un escarnio público constante. Esta denuncia, aunque formulada en términos genéricos, apunta a una realidad observable: la transformación del conflicto laboral en espectáculo mediático que condiciona la percepción pública de los hechos y dificulta la defensa de los derechos del trabajador.

La NBA, como organización que depende de la atención mediática para su viabilidad económica, no puede eludir su responsabilidad en la generación de este clima. La promoción de los jugadores como figuras públicas, la explotación de su imagen para fines comerciales, la conversión de su vida personal en contenido de entretenimiento, son prácticas que la liga fomenta cuando resultan rentables y condena cuando generan controversia. La asimetría de este trato revela una concepción instrumental del

deportista que resulta incompatible con el reconocimiento de su dignidad como persona.

El escarnio público denunciado por la defensa de Ivey no se limita a la cobertura informativa del despido, sino que abarca la ridiculización de sus creencias religiosas y la patologización de su comportamiento. La etiqueta de locura o psicopatía que el propio jugador atribuye a quienes critican sus declaraciones refleja una dinámica de estigmatización que afecta a la salud mental del deportista y compromete su capacidad de reinserción profesional. La NBA, que ha desarrollado programas de atención psicológica para sus jugadores, no parece haber considerado la aplicación de estos recursos al caso de Ivey, optando por la extinción del vínculo laboral como solución expeditiva.

### **VII. La comparación con otros casos de expresión pública en la NBA**

La historia reciente de la NBA ofrece casos de jugadores que han expresado opiniones controvertidas sin sufrir consecuencias laborales equivalentes a las de Ivey. La oposición de determinados jugadores a la vacunación contra la COVID-19, manifestada públicamente y en ocasiones con argumentos cuestionables desde la perspectiva científica, no generó sanciones disciplinarias de la envergadura del despido. La crítica a la política exterior estadounidense, la denuncia de la violencia policial contra las minorías raciales, la proclamación de identidades religiosas no cristianas, son expresiones que la liga ha tolerado o incluso celebrado como muestras de la diversidad de su plantilla.

La diferenciación de tratamiento entre estos casos y el de Ivey plantea la cuestión de si existe una jerarquía implícita de temas susceptibles de expresión pública. La crítica al colectivo LGTBQ+, a diferencia de otras manifestaciones de disconformidad social, parece activar un mecanismo de sanción que responde a la identificación de este tema como núcleo duro de la política corporativa de diversidad de la NBA. Esta identificación, aunque comprensible desde la perspectiva de la estrategia de marca, genera una asimetría en la protección de la libertad de expresión que resulta difícilmente conciliable con el principio de neutralidad ideológica que debería informar la actuación de un empleador.

La referencia de Ivey a figuras emblemáticas de la NBA como Steph Curry, LeBron James o Michael Jordan, cuyos logros deportivos considera vanos ante la ausencia de conocimiento de Jesús, añade una dimensión de conflicto generacional y de fractura cultural a la cuestión. El jugador se presenta a sí mismo como portador de una verdad ignorada por las estrellas establecidas, configurando una oposición entre la fe genuina y el éxito mundano que resuena en amplios sectores de la sociedad estadounidense. La incapacidad de la liga para integrar esta perspectiva, reduciéndola a mera conducta perjudicial, revela los límites de su compromiso declarado con la diversidad.

## **VIII. Perspectivas de resolución y reflexiones finales**

La situación de Ivey, actualmente fuera de la NBA tras el corte de su contrato por los Bulls, plantea interrogantes sobre sus posibilidades de reinserción profesional y sobre la evolución de la política de la liga en materia de libertad de expresión. La condición de agente libre restringido que le correspondía para el próximo verano queda sin efecto tras el despido, y la reputación de jugador problemático que acompaña a su salida dificulta su contratación por otros clubs. La NBA, que ha tolerado conductas disciplinarias graves en otros casos, parece haber decidido que la expresión de ciertas opiniones religiosas constituye una línea roja infranqueable.

La tensión entre la libertad de expresión y la disciplina laboral en el deporte profesional no tiene una solución única ni definitiva. Los sistemas jurídicos de distintas jurisdicciones han optado por equilibrios diversos, desde la protección amplia de la manifestación de opiniones hasta la subordinación total de la actividad expresiva a la política corporativa del empleador. La NBA, operando en un mercado global y sujeta a presiones comerciales de considerable intensidad, ha optado por una solución que prioriza la coherencia de su imagen de marca sobre la protección de la diversidad ideológica de sus trabajadores.

El caso de Jaden Ivey, lejos de ser una anécdota sobre un jugador indisciplinado, constituye un episodio significativo en la definición de los límites de la libertad de expresión en el deporte profesional contemporáneo. La cláusula de conducta perjudicial, instrumento jurídico de flexibilidad empresarial, se revela como mecanismo de control ideológico cuando se aplica a manifestaciones de convicciones que, en su formulación concreta, trascienden la mera diferencia de opinión para configurar expresiones de desprecio hacia colectivos protegidos. La pregunta que el caso plantea, sobre si el precio de pertenecer a la NBA incluye la renuncia no solo a la crítica institucional sino al respeto por la dignidad de grupos históricamente vulnerables, permanece abierta y aguarda respuestas que la propia liga deberá elaborar en los próximos años.